



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-675-12-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*4.) Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción; 5.) Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; 6.) Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado; 7.) Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción; 8.) Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.*” respectivamente;
- Que,** el primer inciso del artículo 30 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Los servidores públicos de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que no*

son de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relacionado a la denuncia indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que son atribuciones de las Secretarías Técnicas, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que les corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar informes técnicos respectivos; y, 2. Asesorar técnicamente a las Consejeras y Consejeros en los asuntos relativos a las competencias del Consejo”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Procedimientos para Quejas o Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de 2010 y derogado el 29 de mayo del 2013 señalaba que *“La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sustanciará todas las quejas y pedidos no tramitados por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción - CCCC y la Secretaría Nacional Anticorrupción - SENACOR, de conformidad a la Ley del Consejo y al presente reglamento. Los expedientes provenientes de dichas entidades, cuyo resultado del análisis determine su admisibilidad serán tramitados dentro de un término máximo de noventa días. Los*

pedidos y quejas presentadas ante el CPCCS transitorio, ingresarán al análisis de admisión y serán evacuadas dentro de un término de noventa días.”;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013 y derogado el 26 de noviembre de 2016, indicaba que *“Las causas originadas en los informes de la –CCCC-y SNA- que hayan sido remitidas a los órganos jurisdiccionales hasta antes de la conformación del CPCCS merecerán seguimiento y vigilancia por parte de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, en lo relacionado al archivo de expedientes indica que *“Una vez que los procesos judiciales o administrativos iniciados, hayan sido concluidos por la autoridad competente, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio emitirá el informe correspondiente recomendando el archivo del expediente.”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-635-13-06-2017-E, de fecha 13 de junio de 2017, en sesión Extraordinaria No. 41, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Disponer a Secretaría General la devolución del informe presentado mediante memorando No.CPCCS-STTLCCI-2017-0276-M, de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en funciones a la época; con la finalidad de que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción acoja las observaciones y recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en el Sesión Extraordinaria No. 41 de martes 13 de junio de 2017.”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIP-2017-0771-M de fecha 28 de junio de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca Enríquez, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Patrocinio, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-635-13-06-2017-E, remite a la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, el Informe de Expedientes en los cuales operó el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado-Caducidad;

- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0333-M, de fecha 30 de junio de 2017, la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la reestructuración del el Informe de Expedientes en los cuales operó el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado-Caducidad;
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la Contraloría General de Estado señala que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las funciones de la Contraloría General del Estado expresa que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”*;
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la Fiscalía General del Estado señala que *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso -penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”*;
- Que,** el inciso final del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, en lo concerniente a las formas de conocer la infracción penal señala que *“Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos.”*; y,
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, en lo relacionado con la caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado indica que *“La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para*

pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos. Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo no mayor a tres años, respecto de la declaración patrimonial juramentada en los casos de los ciudadanos elegidos por votación popular, presentada al término de sus funciones.”.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Expedientes en los cuales operó el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado-Caducidad, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0333-M, de fecha 30 de junio de 2017, el mismo que pasa a formar parte integral de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción proceda, en base a la aprobación Informe de Expedientes en los cuales operó el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado-Caducidad; con el ARCHIVO de los expedientes de conformidad con el siguiente detalle:

Nº	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	5152-2007
2	3930-2005 EX. C.C.C.C
3	4755-2007-EX C.C.C.C
4	1298-2011-CPCCS
5	4399-2006-EX C.C.C.C
6	5091-2007-Ex CCCC
7	5533-2008-CPCCS
8	4461-2011-Ex. C.C.C.C
9	1348-2011-D
10	574-2010-CPCCS
11	584-2010-CPCCS

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presente un informe en relación a las acciones legales que se pudieran iniciar en contra de los funcionarios de las distintas instancias que tenían responsabilidad en el manejo de los expedientes indicados en el artículo 2 de la presente Resolución, por una presunta negligencia en el desarrollo de su trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; y, a la Coordinación de Asesoría Jurídica para que proceda según corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

